



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2190**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Jackeline Soto González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00294-00**

La Unión Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Jackeline Soto González C.C. No. 1.112.621.034 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **3265 320046263**

1. Por la suma de **\$21.686.757,94** por concepto de capital.
 - 1.1. Por la suma de **\$218.631,01** por concepto de interés de plazo, liquidados desde el al 30 de agosto de 2021, conforme lo pactado en el pagaré.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 31 de agosto de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. **7330087609**

2. Por la suma de **\$4.633.688** por concepto de capital.
 - 2.1 Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 13 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. **7330087839**

3. Por la suma de **\$48.635.588** por concepto de capital.
 - 3.1 Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 27 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, ubicada en la calle 7 # 13 - 17 del municipio de La Unión Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-37454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Jackeline Soto González C.C. No. 1.112.621.034. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No.16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Séptimo: Tener como autorizados bajo la responsabilidad del abogado demandante a los profesionales del derecho Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C. No. 42.120.553, titular de la T.P. No. 249.373 CSJ y Cesar Augusto Borrero Ospina C.C. No. 94.528.586, titular de la T.P. No. 116.141 CSJ, para los fines conferidos por el abogado.

Octavo: Tener como dependiente judicial a la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C. No. 1.088.355.974, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, por no acreditarse la condición la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3910d04f38552bbb88e3cc89f72ef89379f4414b0040320f0c13ece2140a2e95
Documento generado en 02/09/2021 03:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>